



## I-553

### LEY I – N° 553

**Artículo 1°.-** Establécese a partir del 01 de marzo de 2015, para el cargo de Director, Categoría 18, de la Ley I N° 74, el básico según Anexo A de la presente Ley, absorbiendo el Adicional Remunerativo No Bonificable, establecido en el artículo 2° de la Ley I N° 298.-

**Artículo 2°.-** Incorpórese al Anexo A de la Ley I N° 186 los cargos de Asesor Legal y de Profesional Informático cuyos sueldos básicos serán equivalentes al del cargo de Delegado Jurisdiccional. Sustitúyese el Anexo C de la Ley I N° 355, por el Anexo B de la presente Ley, incrementándose a partir del 01 de Marzo del año 2015, y a partir del 1 de julio del 2015, los sueldos básicos para el personal comprendido en la Ley I N° 186, personal de la Contaduría General de la Provincia. La Contaduría General deberá realizar las adecuaciones en el concepto Función Fiscalizadora a los efectos que el incremento en las retribuciones del cargo no supere el 27 %.-

**Artículo 3°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.-

**Artículo 4°.-** LEY GENERAL.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### LEY I-N° 553

#### TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto	Fuente
--------------------	--------

Definitivo	
------------	--

Todos los Artículos del texto definitivo provienen del original de la ley.-

## TABLAS DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (LEY I N° 553)	Observaciones
1	1	
2	5	
3	6	
4	7	
		Artículos suprimidos: Anterior Arts. 2º, 3º y 4º Caducidad por objeto cumplido.-